

Razón de cuenta: En Victoria, Tamaulipas; a diez de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente con el oficio que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha seis de agosto del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/203/2018/JCLA**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, por lo tanto, téngase por recibido lo anterior y glótese a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

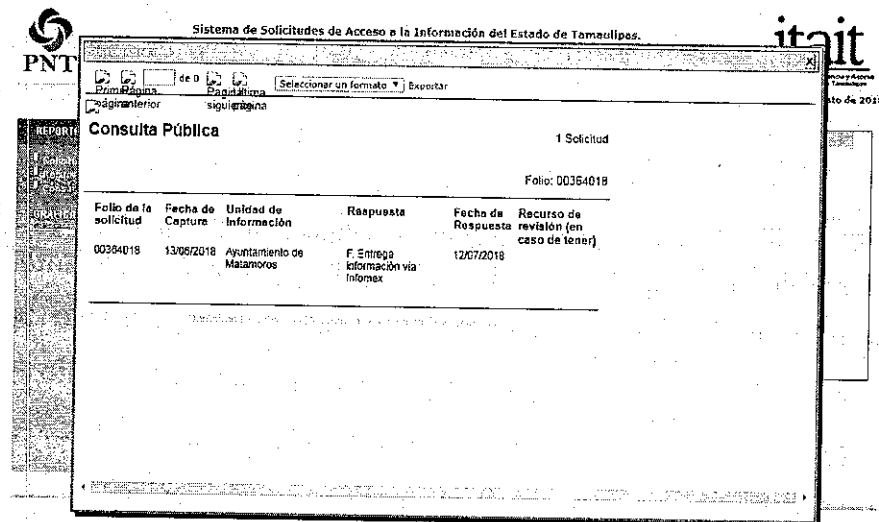
Así también, visto el escrito de nueve de agosto del presente año, mediante el cual, el recurrente comparece a desistirse del presente medio de impugnación, por lo tanto, téngase por recibido, lo anterior y glótese a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda, surta los efectos legales correspondientes.

En base a lo anterior, es preciso recordar que el particular presentó el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante el trece de julio del dos mil dieciocho, manifestando: **"DICHA INFORMACIÓN NO ME HA SIDO PROPORCIONADA"**; lo cual encuadra dentro de los supuestos de procedencia del medio de defensa, establecidas en el artículo 159 fracción VI, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que resultaría procedente su admisión.

Sin embargo, tomando en consideración que la presentación del medio de defensa, lo fue el trece de julio de dos mil dieciocho y el ente recurrido hizo llegar en doce de los corrientes una contestación a la solicitud de información, tanto a la cuenta del particular, como al correo electrónico de este Instituto, es que mediante acuerdo de seis de agosto del dos mil dieciocho, se le formuló prevención a fin de que en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, estuviera en aptitud de esgrimir agravios en relación con la emisión de dicha respuesta, todo ello encaminado a brindar la máxima protección al derecho humano de acceso a la información.

En base a lo anterior, al ser el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas el Administrador Estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos vigésimo cuarto,

fracción II, y vigésimo quinto, fracción I, cuadragésimo séptimo, de los Lineamientos para la Implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a verificar la emisión de dicha respuesta a través de la Plataforma, encontrándose lo siguiente:

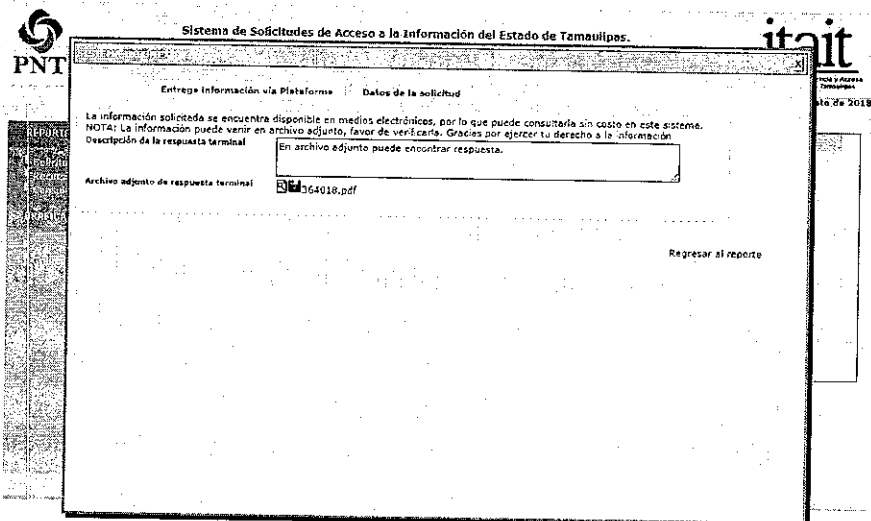


Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00364018

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00364018	13/08/2018	Ayuntamiento de Matamoros	F. Entrega información via Infomex	12/07/2018	



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Entrega Información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal: En archivo adjunto puede encontrar respuesta.

Archivo adjunto de respuesta terminal: 00364018.pdf

Regresar al reporte

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta la comunicación efectuada por este Instituto el nueve de agosto del año en curso, el particular presentó mediante correo electrónico institucional de este Organismo garante un escrito de fecha nueve de los corrientes, a través del cual refería lo siguiente: "hago de su conocimiento mi desistimiento de la queja interpuesta"

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del recurrente y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2009589 17 de 153
Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurisprudencia(Común)

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El **desistimiento** es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un **desistimiento** del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del **desistimiento** es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la **demand**a respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013." (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

En base a ello, y toda vez que este Instituto se encontraba dentro del proceso de prevención a fin de que manifestara su inconformidad con la respuesta emitida, y al recibir en cumplimiento de ello la comunicación del recurrente en la que indicó que era su deseo desistirse del medio de defensa en comento, estando en tiempo y forma procesal oportuna **se le tiene por desistido al recurrente** para todos los efectos legales a que haya lugar.

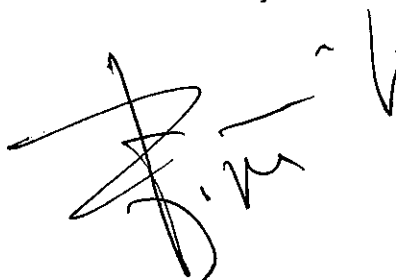
Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración el desistimiento del recurrente; en armonía con la jurisprudencia recién invocada, queda **DESECHADO** el presente recurso de revisión.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente por la vía registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.